

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: URBANIZACIÓN LAS SERRANIAS MZ 4 BLOQUES A1, A2, B3, B4 Y B5 PROPIEDAD HORIZONTAL Y MZ 4 BLOQUES C1, C2, C4, C6, D3 Y D5.
EJECUTADO: LUZ MIGDALIA SABOGAL TORRES
RADICACIÓN: 6300140030082019-00134-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **LA URBANIZACIÓN LAS SERRANIAS MZ 4 BLOQUES A1, A2, B3, B4 Y B5 PROPIEDAD HORIZONTAL Y MZ 4 BLOQUES C1, C2, C4, C6, D3 Y D5S**, en contra de **LUZ MIGDALIA SABOGAL TORRES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-90551, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente.-

TERCERO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función

administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e513cdd4629603c1a658c444f644e1bae7d0981849aaef1ba261e5330f20044c**
Documento generado en 13/10/2021 08:34:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14
DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O